



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/RBP/CPM/KAC/MHN/FBZ

RESOLUCIÓN N° :856/2018

ANT. : SOLICITUD DE CHUNGUNGO S.A DE FECHA 23 DE OCTUBRE 2018

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN N°295/2015 QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN QUE SE INDICAN, PRESENTADA POR INVERSIONES Y SERVICIOS SUNEDISON CHILE LTDA., TITULAR DEL PROYECTO “PARQUE SOLAR QUILAPILÚN”.

Santiago, 20/11/2018

VISTOS

1. El Decreto N° 88, 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283”; lo normado por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. Oficio ORD. RM/P N°831, de fecha 30 de mayo 2018, en donde se solicita pronunciamiento a CONAF sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Adecuación sitios de Enriquecimiento y Manejo Silvicultural Parque Solar Quilapilún”; ORD 120/2018, de fecha 14 de mayo 2018, en donde CONAF da respuesta a pertinencia; Resolución Exenta N° 0466, de fecha 20 de marzo 2018, que resuelve la consulta de pertinencia que resuelve el no ingreso obligatoria al SEIA en forma previa a su ejecución; Carta ingresada, de fecha 22 de octubre de 2018, del Sr. Alfredo Solar Pinedo, Representante Legal de Chungungo S.A., recepcionada en CONAF con fecha 23 de octubre 2018, bajo el registro N°4294, por medio de la que solicita la modificación de la Resolución Fundada N°295/2015 para el proyecto “Parque Solar Quilapilún”, el cual cuenta con RCA Aprobada N°276/2015; Carta ingresada, de fecha 26 de octubre 2018, mediante las cuales se complementó información legal, recepcionada en CONAF con fecha 29 de octubre 2018, bajo registro N°4329; Carta Oficial N°374 en donde se declara admisible la solicitud.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 295, de 22 de julio de 2015, esta Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración del hábitat de las especies Algarrobo (*Prosopis chilensis*) y

Guayacán (*Porlieria chilensis*), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Parque Solar Quilapilún", en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron sometidos a evaluación.

2. Que en el resuelvo número siete de la citada Resolución Fundada N° 295/2015, se establece que entre las medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas, el enriquecimiento se realizará en el predio individualizado como E-1 y E-2. Medida descrita en detalle en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°276/2015.
3. Que posterior a la Resolución Fundada N°295/2015, el titular tramitó el Plan de Manejo de Preservación (Resoluciones N°123/2-20/2015, N°123/4-20/15, N°124/1-20/15), en donde oficalizó la corta, reforestación y las medidas de compensación indicadas en la RCA N°276/2015 y Resolución Fundada N°295/2015.
4. Que en la resolución aprobada N°123/4-20/2015, se indicó que el enriquecimiento realizado en el área a intervenir E-1, se realizará con la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), con una densidad de 25 pl/ha. Adicional se aplicará la medida "Manejo Silvicultural" a las áreas E-1 y E-2.
5. Que el titular tramitó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Adecuación sitios de Enriquecimiento y Manejo Silvicultural Parque Solar Quilapilún"; en el cual se resuelve mediante Resolución Exenta N° 0466 el no ingreso obligatorio al SEIA del proyecto, en forma previa a su ejecución. En dicha Resolución, en su considerando 10, punto IV, se indica que no existe una modificación "sustantiva" de la medida, pero que no obstante aquello, deberá tramitar sectorialmente con el organismo competente la modificación propuesta.
6. Que a través de la Carta recepcionada en CONAF con fecha 23 de octubre 2018, bajo el registro N°4294, el Sr. Alfredo Solar Pinedo, representante legal de Chungungo S.A, solicitó a esta Corporación tener a bien modificar el sitio E-1, propuesto en el Plan de Manejo de Preservación, y que cuenta con resolución aprobada N°123/4-20/2015.
7. Que analizado los antecedentes técnicos presentados, y según lo observado en la Pertinencia de Resolución Exenta N°0466, se estima procedente acceder a la solicitud debido a que el sitio propuesto M-1 (Fundo La Era de Rol 186-14, comuna de Colina), cumple con las características ambientales para reubicar el Enriquecimiento E-1.
8. Que no existiendo perjuicio respecto de terceros se estima procedente acceder a la solicitud en los términos que en definitiva se resuelve.

RESUELVO

1. MODIFÍCASE la Resolución Fundada N° 295, de 22 de julio de 2015, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en su punto resolutivo número siete, el sitio de enriquecimiento E-1 por el sitio M-1. Adicionalmente, se indica que el sitio se encuentra sometido a mayor presión antrópica, por lo que se instruye al titular, que deberá aumentar las medidas de protección al enriquecimiento cuando presente el respectivo Plan de manejo de Preservación.
2. COMUNÍQUESE al titular que antes de vencido el plazo indicado en el punto resolutivo número uno, se deberá presentar el o los respectivos Planes de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 295/2015.
3. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 295, de 22 de julio de 2015, que autoriza la intervención o alteración del hábitat de las especies

Algarrobo (*Prosopis chilensis*) y Guayacán (*Porlieria chilensis*), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Parque Solar Quilapilún".

4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Distribución:

Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM

Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe Sección Evaluación Ambiental (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Katherine Alvarez Caviedes-Jefa Sección Fiscalización y Restauración Ambiental (I) Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Ricardo Andrés Díaz Silva-Profesional (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

Jorge Andrés Hernández Maldonado-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Sebastián Baeza Contreras-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Alfredo Solar -Representante Legal Chungungo S.A

HERNAN BRÜCHER VALENZUELA-Director Ejecutivo SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -

RUBEN VERDUGO -Superintendente (S) Superintendencia del Medio Ambiente